

LA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA DE LUIGI FERRAJOLI: ¿HACIA UN GARANTISMO ECOLÓGICO DE GOBERNANZA GLOBAL?

JAVIER ROMERO
Universidad de Salamanca

A la memoria de Will Steffen (1947-2023)

RESUMEN

Las inestabilidades producidas por el cambio climático de raíz humana, unidas a un agotamiento de algunos recursos naturales y a la pérdida de biodiversidad a gran escala, sitúan a las Constituciones modernas ante una dificultad transnacional de gobernanza y garantía de derechos ante problemas que traspasan fronteras como ocurre con cuestiones ecológicas que afectan a la sociedad humana y no humana. Para ello, la propuesta del filósofo del derecho y jurista Luigi Ferrajoli de una Constitución de la Tierra tiene como una de sus propuestas crear un modelo garantista donde la sociedad civil y el Estado democrático de derecho tengan voz en un ámbito nacional y transnacional. De esta manera el proyecto se sitúa en una constitución de derechos y bienes fundamentales.

Palabras clave: *Constitución; política ambiental; ecología; democracia; gobernanza.*

ABSTRACT

The instabilities produced by human-caused climate change, together with the depletion of certain natural resources and the loss of biodiversity on a large scale, place modern constitutions in a transnational difficulty of governance and guaranteeing rights in the face of problems that cross borders, such as ecological issues that affect human and non-human

society. For this reason, one of the proposals of the legal philosopher and jurist Luigi Ferrajoli for a Constitution of the Earth is to create a guaranteeing model in which civil society and the democratic rule of law have a voice on a national and transnational level. In this way, the project is situated in a constitution of fundamental rights and goods.

Keywords: *Constitution; environmental politics; ecology; democracy; governance.*

LAS LIMITACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO ACTUAL ANTE LOS LÍMITES PLANETARIOS

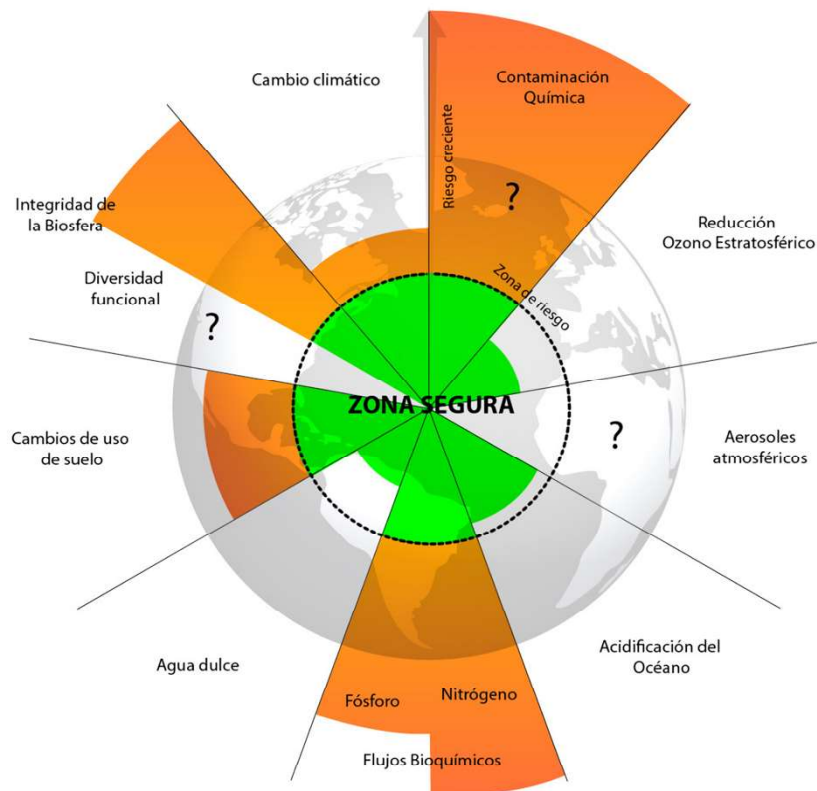
EL OLVIDO DE LA NATURALEZA por parte de la política puede verse como uno más de los olvidos de la denominada civilización industrial o «supermodelo industrial productivista», que afectaron por igual a la filosofía moderna y contemporánea, así como a la ética en general de carácter antropocéntrico (Gómez-Heras, 2010; Velayos-Castelo, 1996). Dando por supuesto las limitaciones históricas, teóricas y prácticas de la ciencia política, teoría política y filosofía política clásica respecto a la ecología, la filosofía política ambiental y la ecopolítica ayudan a ampliar desde un punto de vista metapolítico el campo de visión (Dobson, 1997; Dryzek, 2022; Eckersley, 1992; Romero, 2024). En este sentido, toda filosofía política es, pues, *filosofía política ambiental*, porque cualquier modelo político: (a) actúa en un ámbito ecosocial, es decir, en un ámbito social conectado con su enclave ecológico biótico y abiótico, además de con el clima, (b) está estructurado por una determinada visión antropológica, ética y política donde el agente, el paciente moral y la cuestión sobre la consideración moral y política están bien posicionados, y (c) las decisiones políticas tienen un impacto antrópico (efecto de la acción humana) sobre los humanos, los animales no humanos, las generaciones futuras y el resto de la Biosfera.

Si bien la evidencia del choque de las sociedades industriales contra los límites biofísicos del planeta es evidente desde los años setenta (Meadows et al., 1972), no ha sido hasta este siglo cuando se han cuantificado *nueve límites planetarios* que no deberían traspasarse en los próximos años, si con ello no queremos entrar en una «zona de riesgo» para la estabilidad del planeta (Rockström et al., 2009; Steffen et al., 2015). Estos límites interconectados, que representan los sistemas clave para el «soporte vital», son: cambio climático, integridad de la Biosfera, cambios de uso de suelo, agua dulce, flujos o ciclos bioquímicos, acidificación oceánica, aerosoles atmosféricos, reducción de la capa de ozono y contaminación química (Figura 1).

En la actualidad se han traspasado varios de estos límites que empujan al sistema terrestre fuera de un estado ecológico estable y a las sociedades humanas y no humanas, que dependen de estos soportes vitales, más allá de una «zona segura». Siguiendo el marco general que se publicó en 2009 y que se actualiza de forma

periódica, los datos indican que se han traspasado límites como el cambio climático, la integridad de la Biosfera, los flujos biogeoquímicos (fosforo y nitrógeno), los cambios de uso de suelo y, además, desde 2022 entidades nuevas que incluyen la contaminación por plásticos y otras sustancias de origen artificial (Persson et al., 2022), así como el uso de agua dulce (Wang-Erlandsson et al., 2022). Esto quiere decir que, de los nueve *límites planetarios*, seis han sido sobrepasados. En primer lugar, este hecho afecta directamente a la ecología del sistema Tierra y, como consecuencia lógica, en un segundo lugar a las sociedades humanas y no humanas que viven dentro de este sistema y dependen de él.

FIGURA 1. *Límites planetarios*

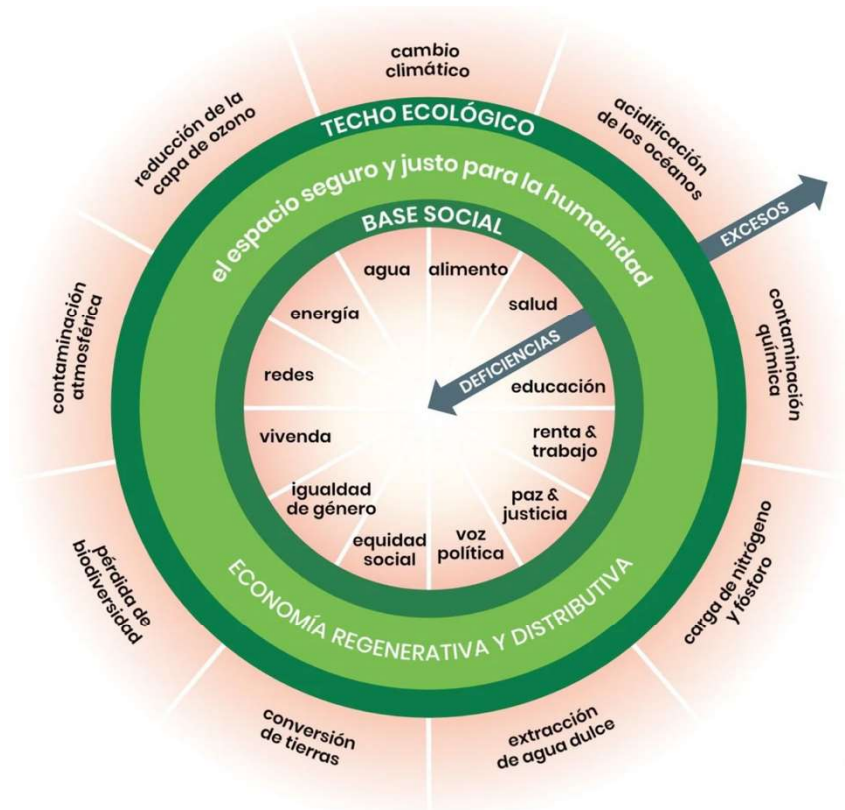


Nota. Adaptado de Rockström et al. (2009).

Desde la *Gran Aceleración* (Steffen et al., 2015), tomar en serio los *límites planetarios* implica la creación de un *nuevo escenario (eco)social* como sugiere Kate

Raworth (2018). Por ello, si bien los *nueve límites planetarios* han situado la problemática ecológica en un primer lugar (el techo ecológico), entre la *base social de bienestar humano* y esos *límites planetarios* de presión, existe una *zona intermedia de espacio seguro y justo para la humanidad* (Figura 2).

FIGURA 2. *Límites planetarios con base social: el espacio seguro y justo para la humanidad*



Nota. Adaptado de Raworth (2018).

El mantenimiento de un *espacio seguro y justo para la humanidad* representa la zona que no debería traspasarse en los próximos años, debido a que en su interior se encuentran *elementos básicos de la vida humana* que no deben faltar a nadie (cuantos más excesos en los *límites planetarios*, más deficiencias y retrocesos en la *base social*). Estos elementos son: agua limpia y saneamiento adecuado, acceso a la energía y a unas instalaciones culinarias limpias, acceso a la educación y a la

atención sanitaria, alimento, una vivienda digna, acceso a redes de información y apoyo social y laboral. Además, es necesario que todo ello se logre en un marco de igualdad de género, equidad social, participación política, paz y justicia (Raworth, 2018, p. 54). Estos elementos configuran la *brújula para el siglo XXI* (Figura 2); una brújula para guiar a la humanidad en este siglo, a la vez que apunta hacia un futuro que puede satisfacer las necesidades de cada persona al tiempo que salvaguarda los sistemas naturales.

Desde la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, las normas y leyes internacionales de derechos han tratado de establecer el derecho de toda persona a la inmensa mayoría de los elementos básicos que recoge Raworth, independientemente del poder o el dinero que se tenga (derechos cívico-políticos y sociales). Proponer una fecha concreta en la que todos estén al alcance de las personas vivas y las generaciones futuras, puede parecer una meta ambiciosa, pero de hecho actualmente hay una fecha oficial (Raworth, 2018, p. 55). Todos los elementos básicos se incluyen hoy en los denominados desde 2015 *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS), con la intención de alcanzar la mayoría de ellos en 2030 (Romero, 2021a).

Quizás por ello, podemos observar, la *brújula del siglo XXI* nos permita situar y encontrar el norte (la *prioridad ecológica*), y aquí es donde algunos modelos políticos están más capacitados que otros para asumir el *reto ecológico*. La finalidad es evitar que se entre en una *terra incognita* —más allá de lo experimentado por *Homo sapiens* en el Holoceno— no sólo en términos ecológicos, sino también en términos morales y políticos: un *laboratorio de experimentos socio-políticos* que por las predicciones y el surgimiento de movimientos populistas y autoritarios alrededor del mundo se torna poco democrático y con tendencia ecofascista (Dryzek, 2022; Romero, 2024).

Debido a que la humanidad se encuentra frente a emergencias globales que ponen en peligro su misma supervivencia, el aspecto más alarmante y desconcertante del *statu quo* es la ausencia de una repuesta política e institucional a su altura limitada por el constitucionalismo de corte nacional (Habermas, 1992, 2006; Ferrajoli, 2022, p. 57 y ss.). Por ende, la ampliación del paradigma constitucional, unido a un modelo democrático participativo-deliberativo, parece ser una alternativa que permite poner límites a los poderes salvajes de los Estados soberanos y de los mercados globales, en garantía de los derechos humanos y los bienes comunes fundamentales. Solo un constitucionalismo global a la altura de los tiempos puede asegurar la supervivencia de la humanidad debido a que el constitucionalismo nacional (en la línea populista de Carl Schmitt), «no es capaz de imponer límites a los poderes desregulados de las grandes potencias políticas y de los gigantes de la economía», y por ello es incapaz «de afrontar las emergencias globales y criminales que amenazan el futuro de la humanidad» (Ferrajoli, 2022, p. 59-60). La pregunta

es: ¿cómo refundar la política de corte constitucional-democrático para un escenario global de *límites planetarios*?

Los problemas globales, como el deterioro de los ecosistemas, el hambre en el mundo o la violación constante de los derechos humanos, entre otros, requieren de respuestas globales a nivel de sociedad civil y de instituciones de garantía mediante una extensión del paradigma constitucionalista más allá del Estado nacional mediante un «proceso constituyente» (Ferrajoli, 2022; Romero, 2024). En palabras de Luigi Ferrajoli:

O se desarrolla un proceso constituyente de carácter supranacional, esto es, la construcción de una esfera pública planetaria ampliada, capaz de poner límites a la soberanía salvaje de los Estados más poderosos y de los mercados globales, en garantía de los derechos y de los bienes vitales de todos, o estarán en peligro no solo nuestras democracias, sino también la paz y la vida en el planeta. (Ferrajoli, 2022, p. 85)

LA CONSTITUCIÓN DE LA TIERRA COMO CONSTITUCIONALISMO SUPRAESTATAL Y DE GOBERNANZA GLOBAL

Tenemos valores y principios que emanan de la sociedad civil, no cabe duda, pero necesitamos también estructuras de garantía cuando el Estado es un Estado constitucional abierto y democrático (Dryzek, 2000, 2022; Romero, 2024). Para ello el garantismo, como teoría jurídica que designa el conjunto de los límites y vínculos impuestos al sistema de los poderes idóneos para asegurar la máxima efectividad de las promesas constitucionales, es un recurso técnico que propone el aseguramiento de los derechos y bienes con base a una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución, a los derechos humanos y a los bienes fundamentales (Ferrajoli, 1995, 2018, 2020, 2022). Cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe estar sujeto a estos presupuestos garantistas debido a que, sin garantías, la normatividad *de iure* reconocida en las constituciones modernas puede acabar en algunos casos *de facto* en papel mojado (como muchas veces ocurre).

También puede entenderse por garantismo una teoría general del derecho con varios niveles delimitados que posibilitan la crítica reflexiva tanto desde las disciplinas positivas del derecho como desde la filosofía del derecho y la sociología jurídica (Ferrajoli, 1995, p. 855 y ss.). Estos tres niveles se encuentran conectados y son los que ofrecen sentido a la *racionalidad jurídica*, en el centro de la cual se encuentran los fines del Estado Constitucional, particularmente los derechos humanos y la protección de los bienes fundamentales. Estas estructuras garantistas permiten, además, ampliar la noción clásica de Estado de derecho manteniendo algunos principios centrales como son el imperio de la ley, la división de poderes y la protección

de los derechos humanos y los bienes fundamentales. Los dos primeros buscan, desde su conquista histórica, la limitación y el control del poder político para impedir cualquier abuso de este (tanto desde fuera como desde dentro). El tercero indica la «hoja de ruta» del Estado de derecho como un mecanismo institucional ideado para garantizar y tutelar los derechos y libertades. Debido a que el Estado de derecho incorpora una visión donde el Estado está sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad viene regulado y controlado por la ley, el respeto a la personalidad jurídica y a sus derechos es también una condición *sine qua non* del Estado de derecho (art.1, art. 2, art. 3 de la *Constitución de la Tierra*).

De esta manera el modelo liberal primario de Estado de derecho, transmitido por la *tradición moderna* (Ramos Pascua, 2011), es hoy susceptible de ser ampliado en varias direcciones (Ferrajoli, 2022). No sólo a los derechos de libertad, en la forma de un garantismo penal, sino también a los derechos sociales e incluso a los derechos cívico-políticos de representación política. No sólo a las democracias nacionales, sino también a los ordenamientos supraestatales constitucionalmente esbozados –aunque no garantizados– en las cartas internacionales de derechos. No sólo, finalmente, a los derechos fundamentales, sino sobre todo a los bienes fundamentales como son el agua, el aire o el equilibrio ecológico. Y no debemos olvidar la paz, cuya garantía depende la construcción de una esfera pública transnacional.

Así, si el *garantismo de los derechos de libertad* comporta la prohibición de lesionarlos y el *garantismo de los derechos sociales* lleva consigo la obligación de satisfacerlos, queda al *garantismo de los derechos ecológicos* el imperativo de supervivencia de no lesionar el «soporte de vida» que permite la realización y el despliegue de los otros dos, así como el desarrollo de la vida humana y no humana (y de las generaciones futuras). Por eso mismo el *derecho al «soporte de vida»* es el bien más básico que tenemos, el que permite el desarrollo de la vida, siendo el presupuesto necesario de cualquier otra aspiración u objetivo. En este sentido, la apuesta de Luigi Ferrajoli tiene como uno de sus objetivos ampliar el paradigma constitucionalista mediante cuatro direcciones aún no exploradas (Ferrajoli, 2022, p. 86 y ss.). Estas son:

- a) *Constitucionalismo supranacional o de derecho internacional* agregado al actual constitucionalismo estatal, mediante la introducción de funciones y de instituciones supraestatales de garantía a la altura de los poderes políticos y económicos globales.
- b) *Constitucionalismo del derecho privado* agregado al actual constitucionalismo de derecho público, a través de la introducción de un sistema adecuado de reglas y de garantías frente a los actuales poderes salvajes de los mercados.
- c) *Constitucionalismo de los bienes fundamentales* agregado al constitucionalismo de los derechos fundamentales, con la introducción de garantías dirigi-

das a asegurar la conservación y el acceso de todos al goce de bienes vitales, como son los bienes comunes, pero también los fármacos esenciales y una alimentación básica y saludable.

- d) *Constitucionalismo de los bienes ilícitos*, por la prohibición de los bienes mortíferos, como las armas, las escorias radioactivas, las emisiones de gases de efecto invernadero y los residuos tóxicos o, en todo caso, peligrosos.

Las dos primeras extensiones guardan relación con dos tipos de poder global, el poder político y el poder económico, y cuyo ejercicio sin límites da lugar a constantes violaciones por acción de los derechos de libertad y de paz, violaciones por omisión de los derechos sociales, sin olvidar las constantes agresiones a la naturaleza (recordemos que seis de los nueve *límites planetarios* han sido sobrepasados). Las otras dos extensiones tienen que ver con el objeto de garantía no sólo de los *derechos fundamentales* sino también, por un lado, de los *bienes fundamentales* en cuanto vitales (art. 48 de la *Constitución de la Tierra*) y, del otro, las garantías frente al uso y/o la producción de los *bienes ilícitos* en cuanto mortíferos (art. 52 de la *Constitución de la Tierra*), como son las armas, los residuos y las emisiones tóxicas como resultado de las actividades industriales ecológicamente insostenibles.

De esta manera, una cultura política en la que puedan echar raíces los principios constitucionales no tiene por qué apoyarse sobre un origen étnico, lingüístico y cultural de una concepción populista e identitaria de la constitución como pensaba Carl Schmitt (2011), sino más bien en un «patriotismo constitucional» que agudiza el sentido de la pluralidad y la integridad de las distintas formas de vida coexistentes en una sociedad multicultural (Habermas, 1992, p. 642). Reflejo de una voluntad común que sirve para garantizar los derechos y bienes fundamentales de todos con el fin de asegurar la convivencia pacífica entre sujetos e intereses diversos y virtualmente en conflicto, el objeto de adhesión a la constitución no es entonces el país que a uno le ha tocado en suerte, sino aquel que reúne los requisitos cívico-políticos exigidos por el constitucionalismo democrático y ecológico.

Esta idea, además, permite configurar la comunidad moral y política como una «comunidad de afectados» o «comunidad de riesgo», con independencia de la nacionalidad, el territorio o la especie (e incluso con independencia del marco temporal al incluir a las generaciones futuras). Con esta medida queda institucionalizado el *principio de los intereses afectados* que, siguiendo a Robyn Eckersley, establece que «todos aquellos potencialmente afectados por un riesgo deberían tener oportunidades significativas de participar o, de no ser posible, ser representados en la toma de decisiones y en el diseño de políticas» (Eckersley, 2004, p. 111). De esta manera la *Constitución de la Tierra* puede llegar a asumir tanto un «patriotismo constitucional» (Habermas), así como un «patriotismo medioambiental» (Ecker-

sley), como el vínculo que une a los ciudadanos donde «la relación con el propio medio ambiente local o nacional sirve como base de la solidaridad hacia otras comunidades y hacia el medio ambiente de éstas» (Eckersley, 2004, p. 196). Este vínculo social se potencia a través del fomento de vínculos personales entre los ciudadanos y su medio ambiente como base sobre la que desarrollar un compromiso más fuerte con las generaciones futuras, ciudadanos no nacionales y otras especies sin que impida al Estado ecosocial democrático de derecho proclamar constitucionalmente la existencia de obligaciones hacia la humanidad y hacia el medio ambiente, implementando mecanismos de toma de decisiones y estableciendo legalmente que los jueces y tribunales del Estado tomen en consideración el impacto que sus decisiones puedan tener sobre ciudadanos de otros Estados, generaciones futuras, ecosistemas y otras especies como establece la *Constitución de la Tierra* (Ferrajoli, 2022; Romero, 2024). Estas iniciativas inciden en que la transnacionalidad no sustituye a la nacionalidad, sino que la complementa, por lo que cada persona poseería dos ciudadanías, una nacional y una transnacional. En resumidas cuentas, una «ciudadanía ecológica» que completa la arquitectura general de la ciudadanía para alcanzar la sostenibilidad (Dobson, 2005).

La evidencia biofísica de una interdependencia y ecoddependencia creciente entre todos los pueblos de la Tierra, y su biodiversidad y ecosistemas, es idónea para refundar la política como «política interior del mundo» (Habermas, 2006, p. 132 y ss.). Esta idea tiene como uno de sus fines instaurar un *marco regulativo mundial* que garantice los derechos humanos, proteja el medio ambiente (bienes fundamentales) e impulse políticas que eviten la guerra, a la vez que ofrece una solución a la descomposición de aquellos tres elementos entrelazados en la forma histórica del Estado democrático de derecho, esto es, estatalidad, constitución democrática y solidaridad ciudadana. Para Ferrajoli la *Constitución de la Tierra* permite una concepción no estatal de la comunidad internacional a la vez que posibilita a los Estados nación mantener un intercambio pacífico entre sí autorizándoles a garantizar en sus territorios respectivos los derechos fundamentales de sus ciudadanos, además de una protección de los bienes (Ferrajoli, 2022, p. 104 y ss.). De esta manera, la estatalidad se reestructura en términos de Estado ecosocial democrático de derecho, así como la solidaridad ciudadana en términos de esfera pública local y global (Romero, 2020, 2024). Todo ello debe estar protegido y garantizado por el paraguas constitucional democrático estatal y supraestatal mediante 100 artículos presentados para un *proceso constituyente* que introduce nuevos elementos de gobernanza global (Tabla 1).

No cabe duda de la existencia de multitud de problemas que no forman parte de la agenda política de los gobiernos actuales, aunque de su solución dependa la supervivencia de la humanidad y de multitud de especies. Algunas tragedias como el cambio climático *antropogénico* en el que estamos inmersos, la pérdida de bio-

diversidad, las amenazas a la paz mundial, el crecimiento de las desigualdades, la muerte de millones de personas todos los años por falta de agua potable y alimentación básica, o las masas de migrantes que huyen de las condiciones de miseria y degradación de sus países no son fenómenos naturales, ni tampoco simples injusticias. Son violaciones masivas de los derechos fundamentales estipulados en las diversas cartas constitucionales vigentes, tanto nacionales como supranacionales, así como una constante degradación de los ecosistemas y su biodiversidad.

TABLA 1. *Deducción analítica de la Constitución de la Tierra*

	Artículos
Principios supremos	Art. 1-6
Derechos fundamentales	Art. 7-47
Bienes fundamentales	Art. 48-51
Bienes ilícitos	Art. 52-58
Funciones de la <i>Federación de la Tierra</i>	Art. 59-63
Instituciones y funciones globales de gobierno	Art. 64-70
Instituciones y funciones globales de garantía	Art. 71-90
Instituciones económicas y financieras	Art. 91-99
Proceso constituyente	Art. 100

Nota. Elaboración propia, 2023.

La construcción de idóneas garantías constitucionales en la forma de un Estado ecosocial democrático de derecho (Romero y Dryzek, 2021; Romero, 2024), junto al papel activo de una sociedad civil en auge a nivel local (Dryzek, 2000, 2010; Romero, 2020, p. 229 y ss., 2021b) y global (Curato et al., 2023), unido a una *Constitución de la Tierra* en el marco de una comunidad internacional (Ferrajoli, 2022), junto a una noción de *justicia climática* en sentido amplio (Velayos Castelo y Romero, 2021), que introduzca además un demanio planetario para la tutela de los bienes vitales de la naturaleza, prohíba todas las armas como bienes ilícitos, declare el ecocidio como un delito ecológico y un crimen internacional (quinto crimen contra la paz) e introduzca un fisco e instituciones idóneas globales de garantía en defensa de los derechos de libertad y en actuación de los derechos sociales, puede contribuir a realizar ese universalismo de los derechos que Kant tenía en mente en *La paz perpetua* de 1795 y que hoy precisa además de la protección de unos bienes fundamentales para la supervivencia de la humanidad y la de otros ani-

males y plantas, si con ello no queremos condenar la biodiversidad y condenarnos a nosotros mismos como especie a la nada evolutiva de la extinción.

REFERENCIAS

- CURATO, N., et al. (2023). *Global Assembly on the Climate and Ecological Crisis Report*. University of Canberra. <https://researchprofiles.canberra.edu.au/en/publications/global-assembly-on-the-climate-and-ecological-crisis-evaluation-r>
- DOBSON, A. (1997). *Pensamiento político verde*. Paidós.
- DOBSON, A. (2005). Ciudadanía ecológica. *Isegoría*, 32, 47-62.
- DRYZEK, J. S. (2000). *Deliberative Democracy and Beyond*. Oxford University Press.
- DRYZEK, J. S. (2010). *Foundations and Frontiers of Deliberative Governance*. Oxford University Press.
- DRYZEK, J. S. (2022). *The Politics of the Earth* (4º ed.). Oxford University Press.
- ECKERSLEY, R. (1992). *Environmentalism and Political Theory*. SUNY Press.
- ECKERSLEY, R. (2004). *The Green State*. MIT.
- FERRAJOLI, L. (1995). *Derecho y razón*. Editorial Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Editorial Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2020). *Iura Paria*. Editorial Trotta.
- FERRAJOLI, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra*. Editorial Trotta.
- GÓMEZ-HERAS, J. M. G. (2010). *En armonía con la naturaleza*. Biblioteca Nueva.
- HABERMAS, J. (1992). *Faktizität und Geltung*. Suhrkamp Verlag.
- HABERMAS, J. (2006). *El occidente escindido*. Editorial Trotta.
- MEADOWS, D., et al. (1972). *The Limits to Growth*. Universe Books.
- PERSSON, L., et al. (2022). Outside the Safe Operating Space of the Planetary Boundary for Novel Entities. *Environmental Science Technology*, 56, 1510-1521.
- RAMOS PASCUA, J. A. (2011). *La ética interna del Derecho*. Desclée De Brouwer.
- RAWORTH, K. (2018). *Economía rosquilla*. Paidós.
- ROCKSTRÖM, J., et al. (2009). A Safe Operating Space for Humanity. *Nature*, 461, 472-475.
- ROMERO, J. (2020). *Pensar y sentir una naturaleza que cambia*. MRA Ediciones.
- ROMERO, J. (2021a). El enfoque unificador del Antropoceno para la comunicación política de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible). En R. M'Rabet Tamsamani y C. Hervás-Gómez (Coord.) *Innovación en la docencia e investigación de las ciencias sociales y de la educación* (pp. 55-72). Dykinson.
- ROMERO, J. (2021b). Deliberación, pluralismo y consenso. Mecanismos para un análisis de la democracia deliberativa desde el giro empírico-práctico. *Ética & Política / Ethics & Politics*, 23, 461-480.
- ROMERO, J. (2024). *Democracia ecológica. Entre la sociedad civil y el Estado ecosocial democrático de derecho*. Horsori Editorial.
- ROMERO, J. y Dryzek, J. S. (2021). Grounding ecological democracy: semiotics and the communicative networks of nature. *Environmental Values*, 30, 407-429.
- SCHMITT, C. (2011). *Teoría de la constitución*. Alianza Editorial.

- STEFFEN, W., et al. (2015). The Trajectory of the Anthropocene: The Great Acceleration. *The Anthropocene Review*, 2, 81-98.
- VELAYOS-CASTELO, C. (1996). *La dimensión moral del ambiente natural*. Comares.
- VELAYOS CASTELO, C. y ROMERO, J. (2021). Justicia climática para toda la comunidad biótica. En S. Borràs-Pentinat y P. Milenka Villavicencio-Calzadilla (Ed.) *Justicia Climática* (pp. 331-355). Tirant lo Blanch.
- WANG-ERLANDSSON, L., et al. (2022). A Planetary Boundary for Green Water. *Nature*, 3, 380-392.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación ha sido financiada por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICIN): PID2022-137447NB-I00 (“Voces: el impacto del sesgo de edad en las democracias deliberativas”).